

CONSTANCIA SECRETARIAL
Informo a la señora Juez que la doctora PAOLA ANDREA COSSIO ALVAREZ, a pesar de estar enterada de la designación que le encomendara el despacho, dentro del término oportuno no se acercó a la secretaria con el fin de ser notificada.


AURELIO ARCILA FRANCO
ESCRIBIENTE



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION N° 113
RADICADO	05001 31 10 012 2022-00521 00
PROCESO	Verbal Sumario – Adjudicación de Apoyos
REFERENCIA	DESIGNA CURADOR

Vista la constancia Secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 49 inciso final del Código General del Proceso, se procede a relevar a la curadora inicialmente designada.

En consecuencia, se designa a:
Se designa a la Abogada, **SANDRA MILENA LEMA TRIANA**, quien se localiza en esta ciudad en la Calle 33 Nro. 74 b – 172, Teléfono 3147559684 correo electrónico abogada.smlt@gmail.com.

Comuníquesele su designación en la forma dispuesta en el artículo 49 del CGP; y si en el término de cinco días, contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo.

Se modifican los gastos de curaduría establecidos en el auto del veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a la suma de **seiscientos mil pesos \$600.000**.

De otro lado y de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución que del poder otorgado hace el abogado LEON FELIPE TELLEZ PALACIO en el también profesional del

derecho, NORBEY ANDRÈS VIDALES, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **035 fijados** hoy 29 de FEBRERO de **2024** a
las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:
María Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c1dbf9b62ad6def36741fa3c3480fe6b708e3588b3ffda000aba2bd8504e48**
Documento generado en 28/02/2024 02:00:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>